



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **015** DE 21 MAYO 2020

Por el cual se modifica de manera excepcional, temporal y transitoria el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 38 de 1991 del Consejo Superior

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida en el Literal d) del Artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior "Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Pregrado" se establece:

"ARTÍCULO 15. RECUPERACIÓN DE CALIDAD DE ESTUDIANTE. Para efectos del presente Acuerdo, se describen a continuación los requisitos para recuperar la calidad de estudiante, cuando de acuerdo a la reglamentación vigente, ésta se ha perdido y no existe claridad en algunos casos para recuperarla.

a) El estudiante que pierde calidad de tal por materia perdida por tercera vez, podrá tramitar nueva admisión, atendiendo el procedimiento establecido por LA UNIVERSIDAD. En todo caso el espacio académico perdido debe ser superado, a través de una prueba de eficiencia.

b) El estudiante que a partir del primer periodo académico cursado y aprobado abandona estudios sin realizar cancelación total de registro, podrá tramitar una nueva admisión. El departamento respectivo efectuará el estudio correspondiente y, si es el caso, autorizará la cancelación extemporánea, para recuperar el Promedio Ponderado Acumulado, el cual debe ser igual o superior a treinta (30), para aceptar el reingreso.

c) Lo mismo se aplicará para quienes pierdan la calidad de estudiante por Promedio Ponderado Acumulado inferior a treinta (30).

Parágrafo 1. Los estudios de nueva admisión se realizarán con base en el plan de estudios vigente, remitiendo a la División de Admisiones y Registro las homologaciones respectivas. El número máximo de solicitudes de nueva admisión que podrá presentar un estudiante será de tres (3).

Parágrafo 2. El estudiante que reingrese por nueva admisión debe presentar nuevamente documentos para la liquidación de matrícula. Subrayado fuera de texto

Que con el fin de mitigar los efectos económicos y sociales derivados de la pandemia causada por la COVID-19, en la Universidad Pedagógica Nacional se estudió técnica, jurídica y financieramente la posibilidad de permitir a quienes se les apruebe nueva admisión para el semestre 2020-2, decidir si el valor de su matrícula corresponderá al valor que se encontraba pagando en el momento de perder su calidad de estudiantes, o al de una nueva liquidación, para lo cual es necesario modificar de manera excepcional, temporal y transitoria, el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior. De igual forma, con el fin de mitigar y disminuir los posibles índices de deserción en la Universidad, que se llegasen a presentar a consecuencia de los efectos económicos y sociales de la pandemia, se estudió la posibilidad de permitir la radicación de solicitud de nueva admisión a los estudiantes del primer periodo académico que, una vez admitidos en una licenciatura, abandonan sus estudios antes de haber completado el semestre académico, o perdieron calidad de estudiante, de acuerdo con los reglamentos, para quienes deseen retomar sus estudios para el semestre 2020-2.

Que el Consejo Superior en sesión (virtual) extraordinaria del 21 de mayo de 2020, consideró y aprobó modificar de manera excepcional, temporal y transitoria, el literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior, y establece otras disposiciones.

Que, por lo anterior,



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 015 DE 21 MAYO 2020

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificación. Modifíquese de manera excepcional, temporal y transitoria, el literal b) del Artículo 15 del Acuerdo de 2007 del Consejo Superior el cual quedará así:

"b) El estudiante que a partir del primer periodo académico, abandona sus estudios sin realizar cancelación total de registro o pierde calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, podrá tramitar una nueva admisión para retomar sus estudios para el semestre 2020-2. El programa respectivo efectuará el estudio correspondiente y, si es el caso, autorizará la cancelación extemporánea, para recuperar el Promedio Ponderado Acumulado, el cual debe ser igual o superior a (30).

ARTÍCULO 2. Modificación. Modifíquese de manera excepcional, temporal y transitoria, el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior el cual quedará así:

"Parágrafo 2. A Quienes se les apruebe nueva admisión para estudiar en el semestre 2020-2, podrán optar respecto a la liquidación de la matrícula: 1. Mantener el factor de liquidación del último semestre pagado al momento de perder su calidad de estudiantes; o 2. Presentar nuevamente documentos para la liquidación de la matrícula, en caso de considerar que le es más beneficioso".

ARTÍCULO 3. Modificación. Modifíquese de manera excepcional, temporal y transitoria, el Parágrafo del Artículo 10 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior el cual quedará así:

"Parágrafo 2. A Quienes se les apruebe reingreso para estudiar en el semestre 2020-2, podrán optar respecto a la liquidación de la matrícula: 1. Mantener el factor de liquidación del último semestre pagado al momento de perder su calidad de estudiantes; o 2. Presentar nuevamente documentos para la liquidación de la matrícula, en caso de considerar que le es más beneficioso".

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y hasta la finalización del semestre 2020-I, en lo demás el Acuerdo 038 de 1991 y 025 de 2007 del Consejo Superior continúa vigente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 MAYO 2020


JORGE ENRIQUE CELIS GIRALDO
Presidente (E) del Consejo


GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

V.B. CORREO ELECTRÓNICO:

Revisó: Elsa Lilibiana Aguirre Leguizamo, Jefe Oficina Jurídica
Yaneth Romero Coca, Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación
Jairo Alberto Serrato Romero, Subdirector Financiero
Proyectó: Diana Acosta-SGR